



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 0081.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia** y en contra de **Jefferson Franco Rivera** por las siguientes sumas:

Pagaré No. M026300105187601585002240521

1. Por la suma de \$61.491.211,00, por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 8 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$9.907.444,00 correspondiente a los interés remuneratorios contenidos en el pagaré.

Pagaré N° M026300105187609115000021285

4. Por la suma de \$3.397.009,00, por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 5 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
6. Por la suma de \$193.534,00 correspondiente a los interés remuneratorios contenidos en el pagaré.

Pagaré N° M026300105187609115000021277

7. Por la suma de \$6.842.029, por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
8. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la

fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 5 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

9. Por la suma de \$376.015,00 correspondiente a los interés remuneratorios contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 027 Hoy 09-03-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c2389652fe1547357cb2e8e3cfa76247ed8b13ea43afa9321941f8c440a74c

Documento generado en 07/03/2021 09:35:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**